



EXENTA N° 14/1/2/ 012 /

SANTIAGO, 26 ENE. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que la empresa Transporte Aéreo S.A. solicitó una concesión en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que por Of. (O) N°14/1/2/0096/0332 de fecha 19 de Enero de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- c) Que mediante Carta de fecha 19 de Enero de 2011, la empresa Transporte Aéreo S.A. aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) Que los antecedentes legales de la empresa Transporte Aéreo S.A. están en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre de 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos

RESUELVO:

- 1.- Otorgase a contar del 01 de Febrero de 2011, a la empresa Transporte Aéreo S.A., con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "la sociedad concesionaria", la concesión de una oficina de 18,90 mts.², dos oficinas 6 mts.² c/u y un terreno eriazos de 171 mts.², destinada a labores propias de la compañía aérea en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Octubre del año 2013.
- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual de \$502.423.- (quinientos dos mil cuatrocientos veintitrés pesos.-), basado en la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

- 4.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 71, con vigencia mínima al 31 de Enero del año 2014.
- 5.- La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la(s) superficie(s) entregada(s) en concesión, ésta(s) no fuere(n) devuelta(s) oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
- 6.- El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 7.- El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
- 8.- La sociedad concesionaria autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
- 9.- Será obligación de la sociedad concesionaria destinar la(s) superficie(s) que se le entregue(n), exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
- 10.- La sociedad concesionaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo, quien será el nexo entre la sociedad concesionaria y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
- 11.- Serán de cuenta exclusiva de la sociedad concesionaria las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

La sociedad concesionaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.
- 12.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión
- 13.- Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
- 14.- Será obligación de la sociedad concesionaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.

- 15.- La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la sociedad concesionaria o su personal subalterno.
- 16.- La sociedad concesionaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
- 17.- La sociedad concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 18.- La sociedad concesionaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 19.- La sociedad concesionaria no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, dada por escrito.
- 20.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a si misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
- 21.- La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la(s) superficie(s) ocupada(s). El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
- 22.- La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 23.- Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que la sociedad concesionaria o sus dependientes utilicen la(s) superficie(s) concedida(s) para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- 24.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, proponiendo para estos efectos, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado la sociedad concesionaria
- 25.- La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas a la sociedad concesionaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
- 26.- La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria dentro de las dependencias que comprenda la concesión.

- 27.- La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
- 28.- Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
- 29.- Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La sociedad concesionaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la sociedad concesionaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la sociedad concesionaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la sociedad concesionaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

- 30.- Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de la DGAC visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación a la concesión, de corresponder.

- 31.- La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 32.- En la eventualidad que la sociedad concesionaria, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil con a lo menos 60 días de anticipación.
- 33.- Será obligación de la sociedad concesionaria cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia
- 34.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión
- 35.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 36.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

- 37.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 38.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 4 EJEM. TRANSPORTE AÉREO S.A.
AV. PRESIDENTE RIESCO 5711, PISO 6, LAS CONDES - SANTIAGO
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO PICHROY
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
- 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES ✓
- VIP/MOD/CPA/orm/26012011(R210TASASA.3401A)

